

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando requerir al pagador de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca y una ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira V, 10 de Noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO SUSTANCIACION No. 959
RADICACIÓN No. 2017-00416-00

En virtud del informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora, se procederá a requerir al pagador o Tesorero de la Secretaría del Valle del Cauca, para que indique los motivos por los cuales ha dejado de hacer los descuentos ordenados mediante oficio No. 096 de 18 de Enero de 2017.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita una ampliación de medidas cautelares sobre el salario que devenga el señor JIMMY FERNANDO RODRIGUEZ CARABALÍ quien labora en la empresa PODAS, REDES Y MANTENIMIENTO S.A.S, solicitud que el juzgado considera procedente.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador o Tesorero de la SECRETARÍA DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe **las razones por las cuales ha dejado de dar cumplimiento** a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 096 de 18 de enero de 2017, por medio del cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el señor JHON EDWIN RODRIGUEZ CARABALÍ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.894.967, quien labora en la referida institución.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y similares, devengados por el señor JIMMY FERNANDO RODRIGUEZ CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.882.209, quien labora en la empresa PODAS, REDES Y MANTENIMIENTO S.A.S, ubicada en la calle 30 No 4B – 37 de Cali – Valle.

2.1. Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida entidad, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **NUEVE**

MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.150.000, 00) cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2017-00416-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario